



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2012-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO VALLEJO CASTAÑO
Asunto: NO APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez vencido el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El Doctor FERNANDO OTÁLORA CAMACHO actuando como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., remitió el pasado 4 de diciembre de 2020, actualización de la liquidación del crédito, corriendo traslado a la parte demandada por medios virtuales, en cumplimiento al decreto 806 de 2020. Vencido dicho lapso se dejó constancia que guardó silencio.

El artículo 446 del Código General del Proceso, señala:

"3º. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable..."

Revisando la actualización de la liquidación presentada, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debe tomar como base de la actualización de la liquidación del crédito, la que se encuentre en firme², en la que se observa que el nuevo capital es de \$4'062.907,93 y en la última liquidación presentada, se retoma el antiguo valor del capital que era de \$6.370.723,00, lo cual es equivocado, debido a que el demandado efectuó abonos a la obligación, según lo da a conocer la misma parte ejecutante en la liquidación del crédito que fue radicada el 05/02/2015.

² Folios 74-78 fte.

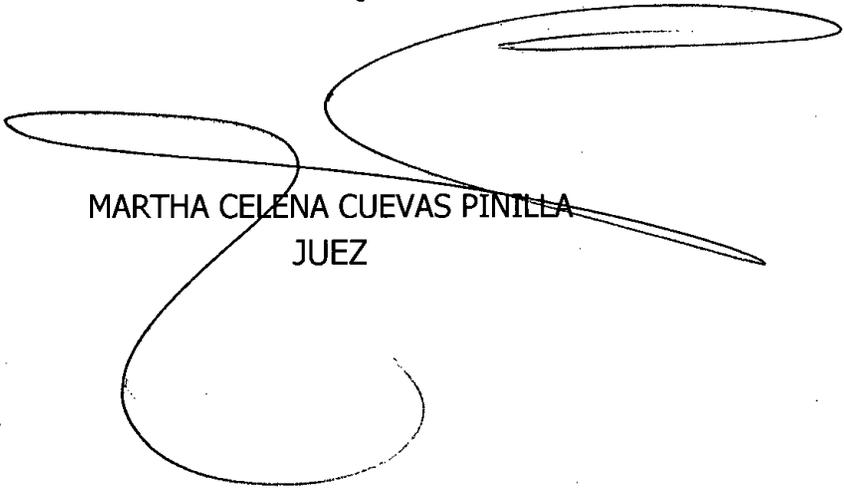
En consideración de lo anterior, el Juzgado NO APRUEBA la actualización de la liquidación allegada el pasado 04 de diciembre del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderado judicial y remitida por medios virtuales el pasado 4 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ